AUTO No. 0558 DEL 31 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur, identificada con NIT 900.043.331-2, mediante comunicación presentada ante esta Corporación bajo el Radicado CSB No. 2934 del 25 de agosto de 2026, puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la presunta presencia de actividades de minería ilegal en inmediaciones de la fuente hídrica denominada Quebrada El Platanal, específicamente en sectores cercanos a la bocatoma utilizada para la captación de agua destinada al abastecimiento de la población del municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar.

Que, en atención a los hechos informados, resulta necesario que esta Autoridad Ambiental, en el marco de sus competencias legales de evaluación, control y seguimiento ambiental, adelante las actuaciones técnicas y administrativas que correspondan, con el propósito de verificar la ocurrencia de las actividades denunciadas, establecer su eventual incidencia sobre la fuente hídrica y determinar las posibles afectaciones o riesgos para los recursos naturales renovables y para la calidad y disponibilidad del recurso hídrico destinado al abastecimiento de la población.

Que, el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, establece como competencia de esta CAR:

> *"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

Por lo anterior y al ser de competencia de esta CAR se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone:

> "***Del Trámite de las Peticiones de Intervención.*** *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar visita de inspección ocular en el Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar en la Quebrada El Platanal, específicamente en sectores cercanos a la bocatoma utilizada para la captación de agua destinada al abastecimiento de la población, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados en la queja ambiental, evaluar posibles afectaciones a los recursos naturales y al medio ambiente, y rendir el respectivo concepto técnico, en el marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Verificar los hechos.
- Levantar el acta de inspección.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores y la calidad en la que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación en grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Administración Pública Cooperativa Acueducto, Aseo y Alcantarillado del Sur, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Miguel Aldana	Asesor Jurídico CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla	Secretaria General CSB	
Exp	2026-166		

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL